

SUP-RAP-17/2021 y acumulado.

APELANTES: Televisora del Valle de México, S.A.P.I de C.V., y otro.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del INE.

Tema: Transmisión de promocionales de partidos políticos en periodo ordinario.

Hechos

Acuerdo impugnado	El 21/12/20 la responsable aprobó el acuerdo relativo al modelo y franjas para los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo ordinario.
Recurso de apelación	Inconformes con ese acuerdo, diversas concesionarias de radio y televisión interpusieron sendos recursos de apelación que motivaron integrar los expedientes SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
Resolución Sala Superior	El 13/01/21, esta Sala Superior determinó revocar el acuerdo impugnado.
Recurso de apelación	El 08/01/21, los apelantes presentaron el recurso, para controvertir el acuerdo del CG del INE que estableció los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos.

¿Qué es lo que pretenden los apelantes?

La revocación del acuerdo impugnado, porque las obliga a transmitir promocionales en los horarios de mayor audiencia, cuando las pautas se deben ajustar a las que corresponden al periodo ordinario

¿Qué se determinó?

La improcedencia de las apelaciones, ya que existe un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia los asuntos. Ello, porque esta Sala Superior, al resolver el diverso recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, revocó el acuerdo impugnado por las ahora apelantes.

¿Por qué motivo?

- A)** La Sala Superior, al resolver el 13/01/21, los recursos primigenios, determinó revocar lisa y llanamente el acuerdo porque si bien los promocionales se distribuyen en tres franjas horarias, para los periodos ordinarios, no existe criterio normativo para hacerlo en horarios de mayor o menor audiencia, a diferencia de las pautas para procesos electorales.
- B)** Los asuntos quedaron sin materia porque si bien el acuerdo impugnado aún subsistía cuando se presentaron los actuales recursos de apelación, dicho acuerdo fue revocado posteriormente por una sentencia de esta Sala Superior, para establecer un criterio de audiencia para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, el cual en modo alguno es aplicable en periodo ordinario
- C)** Si la pretensión era revocar el acuerdo para establecer un criterio de audiencia en la transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario, aquella se ha alcanzado.

Conclusión:

Al quedar sin materia las apelaciones han quedado sin materia, se deben desechar las demandas.